



Exp.: 09-OPEN-00228.8/2025

## RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN

### ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 16 de diciembre de 2025, ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la solicitud de acceso a la información pública en la que [REDACTED] indica:

*"Tras solicitudes 4/8/2025 y 19/8/2025 en canal del informante se me notificó 13/8/2025 y 28/8/2025 el inicio de actuaciones con expedientes 09-3328-00007.6/2025 y 09-3328-00008.7/2025.*

*No habiendo recibido ninguna comunicación a día de hoy, solicito copia del informe asociado a las actuaciones, bien de archivo o bien de remisión al órgano competente para iniciar procedimiento, de acuerdo a artículo 12.3 y 12.4 de Decreto 63/2022".*

Segundo. - La tramitación de dicha solicitud corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en virtud del artículo 7.u) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que le atribuye competencias en materia de transparencia, sin perjuicio de las que corresponden a la dirección general competente en materia de transparencia.

Tercero. - A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por ser notificado de forma electrónica.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Segundo. - La Disposición adicional primera de la Ley 10/2019 de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid señala, en su apartado primero, que "la normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo".



En su apartado segundo se establece que “se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”.

Tercero.- En el Decreto 63/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, se establece y regula el canal interno para el tratamiento de las informaciones sobre posibles infracciones del ordenamiento jurídico en el ámbito de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y se recogen las condiciones generales para el tratamiento y gestión interna de dichas informaciones, formuladas por sus empleados públicos y por aquellos que estén o hayan estado en contacto con ella por motivo de su actividad laboral.

En el artículo 5.a) de dicho Decreto se regulan los principios de actuación y gestión interna de dicho procedimiento indicándose que, especialmente, se debe velar por el cumplimiento del deber de secreto y confidencialidad respecto de las informaciones recibidas en el marco de la gestión prevista en el presente Decreto, así como sobre los datos, en especial los de carácter personal, informes, origen de las informaciones o antecedentes a los que tenga acceso durante el desempeño de sus funciones.

Cuarto.- De conformidad con el criterio interpretativo 008/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre la aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), cuyo contenido es idéntico al de la disposición adicional primera de la LTPCM, en caso de que existan regulaciones especiales del derecho a la información en condición de interesado en un procedimiento administrativo en curso, el acceso deberá realizarse conforme a la legislación prevista para ese procedimiento.

Quinto.- De conformidad con todo lo expuesto, debe señalarse que lo requerido mediante solicitud de información pública forma parte de un expediente administrativo en curso que tiene una normativa reguladora específica, en concreto, el Decreto 63/2022, de 20 de julio y que dicho Decreto implementa un régimen jurídico propio en el que, expresamente, se debe garantizar la confidencialidad reforzada, la protección del informante, así como la independencia y seguridad del sistema.

Por todo ello, una vez analizada su solicitud, en virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas,

## RESUELVO

Denegar el acceso a la información solicitada, por aplicación de la Disposición adicional primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 63/2022, de 20 de julio que impone un deber de secreto y confidencialidad, que impide divulgar cualquier dato relativo a los expedientes tramitados.



Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a la fecha de la firma  
**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

Firmado digitalmente por: CUESTA PEDRAJAS MARÍA PAZ  
Fecha: 2025.12.29 15:31

Paz Cuesta Pedrajas